

24 MAR 2023



RESOLUCIÓN No.

0408

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar
QAT-06-18-001-083-21."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

CONSIDERANDO

Que, el día 02 de octubre del año 2018 se recibió ante la Dirección Territorial de Corpoamazonia denuncia ambiental interpuesta por el grupo de protección ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos.

"{...} que el día primero de octubre de 2018 siendo las 16: 30 horas, dónde nos informa problemática de tala en el sector de la vereda Santo Domingo (charco azul), más exactamente frente a la Virgen al llegar al lugar se evidencia la tala de árboles de especies (yarumos, balso, carbón), nos entrevistamos con el señor **Rubelino Bastidas Guerra**, quién manifestó que el dueño de la propiedad es un señor que corresponde al nombre de Wilson sin suministrar más datos y haber realizado días anteriores tala aproximada de 30 árboles en el sector boscoso {...}"

Mediante **Auto de Tramite N.º 071 del 06 de noviembre de 2018**, se avoco conocimiento de la denuncia ambiental con Radicado: 1830, donde se designó a la contratista, **DAYLEEN OFFIR MARTINEZ**, para que realizara la inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, dónde identifique plenamente a los presuntos infractores, verifique si están afectando los recursos naturales del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

En la inspección ocular se pudo establecer que el presunto infractor de nombre Wilson taló aproximadamente, 30 árboles en el sector boscoso, sin el respectivo permiso de la autoridad competente; este sector viene presentando constantemente problemáticas de deforestación, se evidencia afectación del recurso forestal, y por secuencia se ve afectada la fauna silvestre que circunda por estos pocos lugares de vegetación que aún persiste, a pesar de la presión humana que hay sobre los relictos del bosque.

También se evidenció que es un terreno que tiene una pendiente de 45% y que al ser desprotegido de la cobertura pueden tener a procesos de deslizamiento o erosión, causantes de los daños a los materiales y a la vez puede causar problemas a las demás personas que habitan la región.

Que de acuerdo a la visita de la inspección ocular no se pudo identificar plenamente a los presuntos responsables.

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas

Página 1 de 4

Elaboró:	Camila Alejandra González Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

24 MAR 2023

0408



RESOLUCIÓN No.

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-001-083-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

En consecuencia de la inspección ocular se elaboró el concepto técnico DTC- N.º 0753 del 14 de noviembre de 2018.

Que, mediante Auto DTC OJ-083 del 07 de mayo de 2021 se dio inicio a la indagación preliminar, con el ánimo de poder identificar al presunto infractor de los hechos que traemos en mención.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

I. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que, dentro del presente expediente con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

Documentales

1. Denuncia ambiental **RADICADO: 1830** del 02 de octubre de 2018.
2. Auto de Indagación Preliminar DTC Auto DTC OJ-083 del 07 de mayo de 2021
3. Oficio externo DTC-1155, por medio del cual se comunica concepto técnico al interesado.
4. Oficio externo DTC-4510, por medio del cual se comunica concepto técnico a la Policía.
5. Concepto Técnico N.º DTC 0753- 14 de noviembre de 2018.

II. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Página 2 de 4

Elaboró:	Camila Alejandra Gonzalez Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

24 MAR 2023



RESOLUCIÓN No. 0408

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-001-083-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, ya que no se pudo identificar e individualizar certeza absoluta a los presuntos infractores de conformidad con lo preceptuado en el **N.º DTC 0753- 14 de noviembre de 2018**; motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulados en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, en garantía de los principios de economía procesal, eficacia y legalidad.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

Página 3 de 4

Elaboró:	Camila Alejandra Gonzalez Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Juridica DTC	Firma	

24 MAR 2023

0408

	RESOLUCIÓN No. "Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-001-083-21 "
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente **QAT-06-18-001-083-21**, y la denuncia PQR radicada bajo número **N.º 1830 del 02 de octubre de 2018**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE: El presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y realizados los oficios correspondientes, Archívense las presente diligencias y remitir el expediente **QAT-06-18-001-083-21** al archivo central de esta corporación

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co.

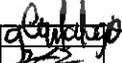
ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página 4 de 4

Elaboró:	Camila Alejandra Gonzalez Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	